JIPS/MCZ/VMB/CRQ/crq.
011AR411136

SIMON MOLLO GOMEZ
PONE TÉRMINO ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE FISCAL DE LA COMUNA Y PROVINCIA DE ARICA, REGION DE ARICA Y PARINACOTA, QUE INDICA

ARICA, 11 NOV 2011

RESOLUCION (EXENTA) Nº 1136 -

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 66 al 82 del D.L. 1.939 de 1977; lo dispuesto en la ley 17.235; las facultades que otorga el D.S. 386 de 16.07.81, reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades que me ha delegado la Resolución Exenta Nº 1831 de 2009 de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; lo señalado en la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría general de la República; el Decreto Supremo de nombramiento del Secretario Regional Ministerial Nº 167 de fecha 23 de diciembre de 2010; Informe Nº 190 de fecha 28 de Octubre del año 2010, del encargado de la unidad de Bienes de la Secretaría Regional Ministerial de esta Región.

CONSIDERANDO:

a) Que, la Secretaría Regional Ministerial región de Arica y Parinacota, concedió mediante Resolución Exenta Nº 524 de fecha 23 de junio del año 2010, el arrendamiento de un terreno fiscal individualizado en el plano Nº 15101-422-C.R., ubicado en Quebrada Las Llosyas, Alto Ramírez, faldeos de cerro suroeste en el km. 7, lote 1 y lote 2 del Valle de Azapa, comuna y Provincia de Arica, región de Arica y Parinacota, con una superficie de 2,81 ha, a favor del Sr. Simón Mollo Gómez.

b) Que, dicho contrato de arrendamiento se encuentra actualmente caducado con fecha 30 de junio del año 2011.

c) Que, su canon de arrendamiento ascendió a la suma de $ 71.157 mensualmente, destinado únicamente para desarrollar un proyecto agropecuario.

d) Además que a la fecha de hoy el arrendatario no ha cumplido con sus pagos de arrendamientos mensuales, que van desde julio del año 2010 a junio del año 2011, encontrándose moroso por un total de $ 1.145.496.

e) Que, en mérito de lo anteriormente señalado, esto es el vencimiento del plazo de vigencia del arrendamiento y el incumplimiento en sus pagos de arrendamiento, se estiman causal suficiente para poner término de inmediato al contrato antes referido, en forma administrativa y sin responsabilidad alguna para el Fisco.

Gobierno de Chile

R E S U E L V O:

1. Póngase término a partir de esta misma fecha, al contrato de arrendamiento aprobado por Resolución Exenta Nº 524 de fecha 23 de junio del año 2010, de la Secretaría Regional Ministerial, Región de Arica y Parinacota, que concedió en arrendamiento al Sr. Simón Mollo Gómez, un inmueble fiscal ubicado en Quebrada Las Llosyas, Alto Ramírez, faldeos de cerro suroeste en el km. 7, lote 1 y lote 2 del Valle de Azapa, comuna y provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota., en forma administrativa y sin responsabilidad para el Fisco de Chile.

2. Sirva la presente resolución como título ejecutivo para los efectos del cobro de las rentas insolutas, contribuciones, intereses penales, e indemnizaciones que se deban al Fisco por el ex arrendatario, conforme lo señalado en el artículo 73 del DL 1939/77, ascendiendo la deuda total liquida al día de la presente resolución a un total de $ 1.145.496 por rentas de arrendamiento.

Anótese, regístrese, comuníquese y archívese.

"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO"

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

JOSE IGNACIO PALMA SOTOMAYOR
Secretario Regional Ministerial Bienes Nacionales
Región de Arica y Parinacota

GOBIERNO DE CHILE

BSA/MCZ/SVO/CRQ/crq
Expte.: 011AR411136

SIMON MOLLO GOMEZ.
Concede arrendamiento de propiedad fiscal que indica, en comuna y provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota.

Arica, 23 JUN 2010

EXENTA N° 524

VISTOS:
Lo dispuesto en los artículos 66 al 82 del D.L. 1.939 de 1977; lo dispuesto en el DFL N° 1 del 16.12.98 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado, coordinado y actualizado de la ley 17.235 sobre impuesto territorial; las facultades que otorga el D.S. 386 de 16.07.81, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; lo señalado en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Las instrucciones impartidas por la Subsecretaría de Bienes Nacionales mediante oficio N° 3 de 27 de Septiembre de 2007 y las facultades delegadas por la Resolución Exenta N° 1831 del 11 de Agosto del año 2009 de la Subsecretaría de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO:
La solicitud de arrendamiento presentada por el Sr. Simán Mollo Gómez, de fecha 01 de Noviembre del año 2007. El hecho de encontrarse disponible el inmueble que más adelante se individualiza; en el Informe N° 85 de fecha 21 de Junio del año 2010, del Encargado de la Unidad de Bienes de la Secretaría Regional Ministerial de esta Región.

R E S U E L V O:
Concédese en arrendamiento al Sr. Simón Mollo Gómez, RUT. 8.324.787-8, chileno, con domicilio para estos efectos en Avda. Vicuña Mackena N° 263, de la comuna de Arica, el inmueble fiscal ubicado en la Quebrada Las Llosyas, Alto Ramírez, faldeos de cerro suroeste en el km. 7, Lote 1 y Lote 2, del Valle de Azapa, de la comuna y provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota;

GOBIERNO DE
CHILE

El inmueble se encuentra inscrito a nombre del Fisco de Chile, a fojas 25 vta. Nº 60 del Conservador de Bienes Raíces de Arica, del Registro de Propiedad del año 1935; individualizado en el Plano Nº 15101-422-CR, cuenta con una superficie de 2,81 has, y tiene los siguientes deslindes:

LOTE 1 = 1,21 HÁS

NORTE : Cerro fiscal, en línea recta AB de 100,00 metros y camino de acceso, que lo separa de lote 2 de la misma propiedad, en línea recta BC de 99,21 metros.

ESTE : Camino de acceso, que lo separa de Lote 2 de la misma propiedad, en línea recta CD de 20,77 metros.

SUR : Camino de acceso, que lo separa de Lote 2 de la misma propiedad, en línea recta DE de 82,29 metros y cerro fiscal, en línea recta EF de 115,07 metros.

OESTE : Cerro fiscal, en línea recta FA de 65,42 metros.

LOTE 2 = 1,65 HÁS

NORTE : Camino vecinal que lo separa del lote 1, de la misma propiedad, en Línea recta AB de 76,97 metros; cerro fiscal, en línea recta DE de 62,36 metros; propiedad particular de Simón Mollo G., en línea curva FG de 69,77 metros.

ESTE : Cerro Fiscal en línea recta GH de 154,65 metros y terreno fiscal postulado por Frano Atlagich C., en línea recta IJ de 119,41 metros.

SUR : Camino de acceso, que lo separa de Lote 1 de la misma propiedad, en línea recta CD de 91,64 metros; terreno fiscal postulado por Frano Atlagich C., en HI de 46,39 metros y cerro fiscal, en línea recta JA de 85,11 metros.

OESTE : Camino de acceso, que lo separa del Lote 1 de la misma propiedad, en línea recta BC de 26,44 metros y cerro fiscal, en línea recta EF de 204,05 metros.

GOBIERNO DE CHILE

El presente arrendamiento se concede bajo las siguientes condiciones:

a) Comenzará a regir a contar del día primero del mes siguiente a la notificación administrativa de la presente Resolución, y será por el plazo de 1 año, venciendo en consecuencia el **30 de Junio de 2011**. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del D.L. 1939 de 1977, el Fisco de Chile podrá poner término anticipado al arriendo en forma administrativa, y sin responsabilidad para él, previo aviso de un periodo completo de pago.

b) El inmueble arrendado será destinado única y exclusivamente para el desarrollo de proyecto agropecuario, en el plazo antes estipulado de 12 meses, el beneficiario deberá realizar el proyecto señalado en la postulación, contados de la fecha de la Resolución del arriendo.

Debiendo realizar las siguientes actividades:

- Cierre perimetral
- Riego por goteo
- Estanque
- Bodega

c) La renta, que deberá ser cancelada mensualmente, será la suma de **$ 71.157** que se pagará en forma anticipada, dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo de pago, en los lugares y en la forma que se indique por la Secretaría Regional Ministerial.

d) La renta se reajustará el 1 de enero y 1 de julio de cada año, en la misma proporción en que haya variado el avalúo fiscal del inmueble, esto es, en el mismo porcentaje que experimente la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas, en el semestre inmediatamente anterior a aquel en que deban regir los avalúos reajustados, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9º del DFL Nº 01 de 1998 del Ministerio de Hacienda que fija el texto de la Ley 17.235; reavalúo que es informado por el Servicio de Impuestos Internos.

e) Corresponde al arrendatario pagar las contribuciones a los bienes raíces; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 17.235; EL arrendatario estará obligado a exhibir el comprobante de cancelación cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

GOBIERNO DE CHILE

f) El arrendatario deberá pagar oportunamente las cuentas de agua potable, energía eléctrica, gas de cañería (si corresponde), extracción de basura, gastos comunes y otros que correspondan, debiendo presentar el respectivo comprobante de cancelación cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

g) Si el arrendatario no pagare oportunamente las rentas fijadas, se le considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar las rentas adeudadas reajustadas en la misma proporción que haya variado el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) entre el mes anterior al período que se está pagando y el mes anterior al de su pago efectivo.

h) Sin perjuicio de lo anterior, el no pago oportuno de cada renta devengará un interés penal equivalente al 3% mensual de Tasa de Interés Penal.

i) La mora o atraso de dos períodos o mensualidades enteros en el pago de la renta, dará derecho al arrendador para poner término inmediato a la presente resolución de arriendo y proceder a ejecutar las acciones legales pertinentes tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora señalados en las dos cláusulas anteriores y requerir la restitución judicial del inmueble.

j) El arrendatario deberá mantener el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación y realizar a su costo la reparación de daños o deterioros que se produzcan en él durante la vigencia del arrendamiento.

k) Además no podrá ejecutar obras que modifiquen o transformen el inmueble fiscal arrendado, ya sea terminaciones interiores o exteriores u otras, sin previa autorización por escrito de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

l) Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las dos cláusulas anteriores, el arrendatario se obliga a otorgar las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales visiten o inspeccionen el inmueble arrendado cuando sea pertinente.

m) Toda mejora introducida en el inmueble arrendado sólo podrá ser retirada por el arrendatario al término del arriendo, siempre que pueda separarlas sin detrimento del bien raíz materia del arrendamiento, y que no existan rentas pendientes, pago de contribuciones y demás prestaciones a que esté obligado a cumplir el arrendatario.

GOBIERNO DE
CHILE

u) La presente resolución que dispone este arrendamiento, se entenderá perfeccionada por el solo hecho que transcurran quince (15) días desde su notificación administrativa al arrendatario, sin que éste haya formulado reclamos; o cuando el arrendatario acepte expresamente la presente resolución de arrendamiento y renuncie al plazo restante.

Anótese, regístrese, comuníquese, y archívese.

"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO"

BLADIMIR SALDAÑA ARANEDA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA